Junta Nacional de Jardines Infantiles

Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 1030

MAT: APRUEBA CONVENIO.

VIÑA DEL MAR, 04 ABR. 2011

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; La Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001 y 015/535 del 18 de Febrero de 2011 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 12 de Enero del año 2011, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Catemu, un contrato de comodato del inmueble destinado al funcionamiento del jardín infantil institucional "Valle Hermoso".

2.-Que, en el mismo sentido el principio de servicialidad del estado obliga a los órganos de la administración a actuar, a objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad y en el caso analizado la de los párvulos beneficiarios del servicio prestado.

3.-Que, la ley 19880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, como en el caso sub-lite.

4.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el citado convenio, con el fin de implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor, el cual regirá con efecto retroactivo.

RESUELVO:

Téngase por aprobado el contrato de comodato del inmueble destinado al funcionamiento del jardín infantil institucional "Valle Hermoso", suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Catemu, con fecha 12 de Enero del presente año, el cual regirá con efecto retroactivo desde la fecha consignada en la cláusula segunda del citado convenio y cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO COMODATO INMUEBLE

En Catemu, a 12 de Enero del año dos mil once, comparecen la Ilustre Municipalidad de Catemu , persona jurídica de derecho Publico , representada por su Alcalde , don Boris Luksic Nieto , chileno, casado, cédula nacional de identidad Nº 7.021.540-3, , ambos con domicilio en Borjas García Huidobro Nº 025 , comuna de Catemu, Región de Valparaíso, en adelante el Comodante, y la Junta Nacional de Jardines Infantiles , Dirección Región de Valparaiso , representada por su Directora Regional Doña Patricia Acuña Rodriguez , C.I. Nº 6.622.044-3 , chilena , soltera , ambas con domicilio en calle 7 Norte , Nº 610 , Viña del Mar , en adelante el Comodatario, quienes han convenido en la celebración del presente Contrato de Comodato .

PRIMERO. El comodante es dueño del inmueble compuesto de edificación y sitio ubicado en la Provincia de San Felipe, Comuna de Catemu, calle José Miguel Carrera S/N, que tiene una superficie aproximada de 993,16 mt2 y los siguientes deslindes particulares:
AL NORTE: Con propiedad de Alfredo Jiménez, en 54,50 mts.
AL SURESTE: Sede comunitaria y baños públicos de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Catemu, separado por cerco, en 21,50 mts.
AL SUROESTE: Egidio Delgado, separado por cerco, en 51,00 mts.
NOROESTE: Calle José Miguel Carrera, separado por cerco en 16,80 mts. Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio referido, a fs 457 vta. Bajo el Nº 609 en el Registro del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe, correspondiente al año 1985.

SEGUNDO. Por acuerdo Nº 225 de fecha 12 de Enero de 2011, tomado en su sesión ordinaria de la misma fecha del concejo municipal de Catemu, se resolvió ceder en comodato el referido inmueble, a favor de la Junta Nacional de Jardines infantiles, JUNJI, región, para el funcionamiento del jardin infantil "Valle Hermoso".

TERCERO: Por este acto, el comodante, en la representación que inviste, concede en comodato el inmueble ya individualizado en la clausula precedente a la comodataria, para quien acepta su directora regional doña Patricia Acuña Rodriguez, a su plena satisfacción, en las condiciones que se expresan en lo sucesivo.

CUARTO. Se otorga la cesión y uso gratuito del inmueble individualizado en la cláusula primera, por un lapso de 20 (veinte) años, a contar de la suscripción del presente contrato, al término de los cuales podrá prorrogarse, tácita y sucesivamente, sin perjuicio de la respectiva resolución posterior que la apruebe. En el evento que cualquiera de las partes decidiese no persistir en el presente contrato, deberá comunicarlo a la otra parte, por medio de carta certificada con una antelación de 30 días al vencimiento del mismo.
En caso termino de contrato, por cualquier causa, el comodatario deberá restituir, la propiedad objeto de este contrato, en la forma que sigue: Mediante la entrega de las llaves personalmente al comodante en el domicilio que éste último registra en el presente contrato.
QUINTO: El comodatario podrá servirse del inmueble en las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble solamente podrá ser destinado para fines de funcionamiento de un Jardín Infantil , denominado , **Valle Hermoso**, en caso contrario, en el evento que su destinación sea diferente a la indicada precedentemente se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones que impone.
2. Además, el comodatario se obliga a su propia costa a la administración, conservación, mantención, cuidado, vigilancia, y destinación conforme a lo indica el punto anterior.

SEXTO. El comodante podrá efectuar las inspecciones periódicas que estime pertinentes y que permitan súpervigilar el uso y destino del inmueble entregado en uso gratuito

SEPTIMO: Son causales de término de contrato de comodato las siguientes:

1. Cumplimiento del plazo
2. Mutuo acuerdo de los contratantes.
3. Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato por parte del comodatario.
4. Ocurrencia de algún hecho o circunstancia imputable que haga imposible usar o gozar el bien inmueble materia de contrato para el destino contemplado en la cláusula cuarta

OCTAVO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Felipe, prorrogando competencia para ante sus tribunales.

La personería de doña Patricia Acuña Rodriguez para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles consta en las resoluciones 015/026 del año 2000, 015/172 del año 2001 y 015/2848 de 01 de Diciembre de 2008

La personería de Don Boris Luksic Nieto, CI. 7.021.540-3 para representar a la comodataria, consta en el artículo 126 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, registro de actas de sentencias ROL. Nº 1063-08 de 06 de Diciembre del año 2008.

Por orden del Vicepresidente Ejecutivo (tp)
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGION

PATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ
DIRECTORA REGIONAL(S)
JUNJI V REGIÓN

PAR/VFR/RGS/amm.
Distribución:
Institución.
Archivo
Unidad Jurídica
Oficina de Partes.